



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de la solicitud de levantar medida cautelar en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-585783.

Posterior a una revisión del expediente, se le indica al memorialista que, en primer lugar el Juzgado no decretó medidas cautelares sobre el inmueble antes descrito; además se procedió a revisar el certificado de tradición aportado por la libelista y encontró que el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali no aparece en ese documento como emisor de la medida, por lo que tendrá que la demandante proceder de conformidad con cada uno de los juzgados que allí aparece.

Se le indica al libelista que, el proceso que cursó en este Despacho se encuentra terminado y las órdenes de la última acta de audiencia se encuentran cumplidas, por lo que habrá de denegarse la solicitud.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de levantar medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03021d05f2996ce78e61e4f577dbdbf5297f6f49c289611f11a6727885dbc60e**

Documento generado en 17/05/2023 10:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>